

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604269734 | Fecha de envío : | 19/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L. | Hora de envío : | 14:32:23 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONFIRMAR QUE LA NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SERA (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 5-2024-MDHCC/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA) PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS ANEXOS A PRESENTAR.

YA QUE LA NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO TIENEN CONCORDANCIA EN EL ENCABESADO Y BASES DE DICHO PROCEDIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: AS Literal: 1 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento; En relación a la observación presentada por el participante se precisa, sobre la nomenclatura del procedimiento de selección, es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 5-2024-MDHCC/CS.-1 PRIMERA CONVOCATORIA

Por lo tanto, ACOGE EN FORMA PARCIAL LA PRESENTE OBSERVACION, EL CUAL SE CORREGIRA EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 5-2024-MDHCC/CS.-1 PRIMERA CONVOCATORIA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604269734 | Fecha de envío : | 20/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L. | Hora de envío : | 11:00:26 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. SE SOLICITA CONSIDERAR COMO SIMILARES EN: en SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O INSTALACIONES SANITARIAS Y/O SANEAMIENTO BASICO Y/O SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) Y/O INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGUE. EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE Y Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** AS **Literal:** 1 **Página:** 46
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:
El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: Es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de similares, a infraestructura de carácter similar. En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto a obras de naturaleza y funcionamiento análogo o similar como son: Sistema de saneamiento básico, instalación de unidades básicas UBS y/o instalación de servicio de desagüe. Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir Sistema de saneamiento básico, unidad básica de saneamiento UBS y/o instalación de servicio de desagüe, es debido a la complejidad del proyecto; ya que reside en el sistema de tratamiento de aguas residuales y disposiciones sanitarias excretas; cuentan con una envergadura menor al sistema de saneamiento básico y en aras de mantener la objetividad del proyecto, se ha limitado a considerar solo servicio de agua potable rural y servicios excretas. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Niega, la modificación del requerimiento, por ende, NO SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

Específico

AS

1

46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604269734 | Fecha de envío : | 20/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L. | Hora de envío : | 11:00:26 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar si los requisitos de calificación y/o admisión para la presentación de la propuesta son los indicados en los numerales (Documentos para la admisión de la oferta) y (Requisitos de calificación) y no se solicitará documentos adicionales a lo indicado en dichos numeral acorde a la LCT y RLCT por más consulta u observación que se en el "registro de formulación de consultas y observaciones" de algún otro postor.

Hacemos referencia que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, por lo que las entidades deben basarse a las Bases Estándar objeto de la presente contratación, donde señala lo siguiente:

IMPORTANTE:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE.

ADVERTENCIA:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿, ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿

Al respecto debemos indicar que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites (declaraciones juradas u otros documentos solicitados): Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de Evaluación.

Absolver de acuerdo a lo establecido al núm. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: AS Literal: 1 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 04576-2022-TCE-S2

Establece (¿) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben formularse la ofertas y efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

| | | | |
|------------|----|---|----|
| Especifico | AS | 1 | 18 |
|------------|----|---|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones¿. La finalidad de la presente ejecución de obras tiene incidencia directa en la salud y vida de la población beneficiaria, por lo que se requiere garantizar la calidad y participación en el proceso de contratación. La Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones deben maximizar el valor de los recursos públicos y promover una gestión por resultados que mejore las condiciones de vida de los ciudadanos. El Tribunal de Contrataciones reconoce que en obras de complejidad o particularidades especiales se puede exigir acreditación de condiciones específicas para garantizar la experiencia de los proveedores.

"En calidad de área usuaria cumpla con dar respuesta a la observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604269734 | Fecha de envío : | 20/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L. | Hora de envío : | 11:00:26 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (TDR)

Se requiere que el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA acredite 5 Años (60 meses) de experiencia lo cual resulta desproporcionado para la envergadura de la obra y con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores aparentemente la entidad pretende direccionar el proceso aun determinado postor.

Contradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años , equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Es preciso resaltar lo establecido en la opinión N° 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA acredite 2 Años (24 meses) de experiencia, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento y así fomentaría la mayor cantidad de postores que beneficiaría a la entidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. de igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. esta última indica: se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1, señala: la falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 27 Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604269734 | Fecha de envío : | 20/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L. | Hora de envío : | 11:00:26 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EL LOGO CORESPONDIENTE AL DISTRITO DE HUCCHIS NO TIENE CONCORDANCIA CON EL LOGO PLASMADO EN EL TDR CON EL ENCABESADO DE LA BASE (LOGO).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento; En relación a la observación presentada por el participante se precisa, sobre el logo en referencia del Distrito de Huacchis según lo establecido tiene que hacer la consulta u observación sobre las bases y no de la forma.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604269734 | Fecha de envío : | 20/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L. | Hora de envío : | 11:00:26 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EL EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA: (DICE)

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088. (dice)

DEVE SER

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la EJECUCION DE INVERSION IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

PARA NO COMETER ERORES AL MOMENTO DE DIGITAR LA PROPUESTA.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (DICE)

me comprometo a ejecutar la obra (DICE)

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE INVERSION IOARR (DEVE SER)

me comprometo a ejecutar la INVERSION IOARR (DEVE SER)

ANEXO N° 6

EL ITEM N° (INDICAR NUMERO), ES NECESARIO MENCIONAR O NO

ANEXO N° 6

EN EL CONCEPTO DEVE DECIR: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE INVERSION IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088,

LAS BASES TIENEN ERORES DE DIGITACION QUE NO SE PLASMA UNA IDEA DEFINITIVA

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: AS

Literal: 1

Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 04576-2022-TCE-S2

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDHCC/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE INVERSIÓN IOARR: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE ICHON DEL DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2656088.

Específico

AS

1

66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Establece (¿) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben formularse la ofertas y efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones¿. La finalidad de la presente ejecución de obras tiene incidencia directa en la salud y vida de la población beneficiaria, por lo que se requiere garantizar la calidad y participación en el proceso de contratación. La Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones deben maximizar el valor de los recursos públicos y promover una gestión por resultados que mejore las condiciones de vida de los ciudadanos. El Tribunal de Contrataciones reconoce que en obras de complejidad o particularidades especiales se puede exigir acreditación de condiciones específicas para garantizar la experiencia de los proveedores.

"En calidad de área usuaria cumpla con dar respuesta a la observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento. La totalidad de archivos publicados en el SEACE que forman parte del expediente técnico están completamente legibles y con los datos del nombre de la ejecución de la obra, lo que desdice lo mencionado por el participante.

No se acoge la observación, puesto que su cuestionamiento no tiene fundamento

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null